

III. Otras disposiciones

MINISTERIO DE HACIENDA

ORDEN de 18 de septiembre de 1965 sobre emisión y puesta en circulación de la serie de sellos de correo «Monasterio de Yuste».

Ilmos. Sres.: Dando continuidad al programa de emisiones filatélicas españolas que recojan las bellezas de los grandes monasterios españoles, se ha considerado oportuno referir la emisión del presente año al histórico Monasterio Jerónimo de Yuste.

A estos efectos, este Ministerio, a propuesta de la Comisión 4.^a del Consejo Postal, se ha servido disponer:

Artículo primero.—Con la denominación de «Monasterio de Yuste» y para dar continuidad a las emisiones preteritas que fueron recogiendo las bellezas arquitectónicas de estos grandes monumentos histórico-religiosos, se procederá por la Fábrica Nacional de Moneda y Timbre a la elaboración de una serie de sellos de correo en la que se recojan varios aspectos del Monasterio.

Art. 2.^o Esta emisión constará de tres valores, cuyas características y cantidades se indican a continuación:

De 1 peseta: Cinco millones de efectos. Motivo: Vista exterior del Monasterio. Color: Gris azulado y marrón.

De 2 pesetas: Cuatro millones quinientos mil efectos. Motivo: Estancia de Carlos I. Color: Marrón oscuro y marrón claro.

De 5 pesetas: Cinco millones de efectos. Motivo: Claustro. Color: Verde y azul.

Art. 3.^o Estos sellos se pondrán a la venta y circulación el día 15 de noviembre de 1965 y podrán utilizarse para el franqueo de la correspondencia hasta su total agotamiento.

Art. 4.^o De cada uno de dichos valores quedarán reservadas en la Dirección General de la Fábrica Nacional de Moneda y Timbre mil unidades a disposición de la Dirección General de Correos y Telecomunicación, al efecto de los compromisos internacionales tanto en lo que respecta a las obligaciones derivadas de la Unión Postal Universal como a las necesidades del intercambio oficial o al mismo intercambio cuando las circunstancias lo aconsejen, a juicio de dicha Dirección General de Correos y Telecomunicación.

La retirada de estos sellos por la Dirección General de Correos y Telecomunicación será verificada mediante petición de dicho Centro, relacionada y justificada debidamente.

Otras quinientas unidades de estos valores serán igualmente reservadas a la Oficina Filatélica del Estado para las necesidades de la misma.

Art. 5.^o Por la Dirección General de la Fábrica Nacional de Moneda y Timbre se procederá a la destrucción de las planchas, pruebas, etcétera, una vez realizada la emisión, levantándose el correspondiente acta, que suscribirá un representante de la Oficina Filatélica del Estado.

Art. 6.^o Siendo el Estado el único beneficiario de los valores filatélicos que se desprenden de sus signos de franqueo, se considerará incurso en la Ley de Contrabando y Defraudación la reimpresión, reproducción y mixtificación de dichos signos de franqueo, por el período, cuya vigencia se acuerda, como en su caducidad por supervivencia filatélica, siendo perseguidas tales acciones por los medios correspondientes.

Lo que comunico a VV. II. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a VV. II. muchos años.

Madrid, 18 de septiembre de 1965.—P. D., José R. Herrero Fontana.

Ilmos. Sres. Presidente de la Comisión 4.^a del Consejo Postal, Director general de la Fábrica Nacional de Moneda y Timbre y Director general de Correos y Telecomunicación.

ORDEN de 18 de septiembre de 1965 sobre emisión y puesta en circulación de los sellos de la serie «Forjadores de América».

Ilmos. Sres.: En el deseo de dar continuidad a las emisiones que los pasados años han venido destacando grandes figuras españolas de la época de los descubrimientos en el Nuevo Mundo, la Comisión 4.^a del Consejo Postal, y en ocasión de la celebración del «Día de la Raza» el próximo día 12 de octubre,

considera oportuno la emisión de una serie de sellos de correo conmemorando tan fausto día.

A tal efecto, este Ministerio, a propuesta de la referida Comisión, se ha servido disponer lo siguiente:

Artículo primero.—Con la denominación de «Forjadores de América» y por la Fábrica Nacional de Moneda y Timbre se procederá a la fabricación de una serie de sellos de correo integrada por ocho valores.

Art. 2.^o—La emisión de la referida serie constará de los valores, cantidades y características que a continuación se especifican.

De 25 céntimos: Siete millones de efectos. Motivo: Efigie don Fadrique de Toledo y Osorio. Color: Violeta y verde.

De 70 céntimos: Seis millones de efectos. Motivo: Efigie Padre José de Anchieta. Color: Verde oliva y rosa.

De 80 céntimos: Seis millones de efectos. Motivo: Efigie don Francisco de Orellana. Color: Verde americano y sepia.

De 1 peseta: Siete millones de efectos. Motivo: Efigie San Luis Beltrán. Color: Violeta y ocre.

De 2 pesetas: Cinco millones de efectos. Motivo: Efigie don Fadrique de Toledo y Osorio. Color: Verde oliva y azul.

De 2,50 pesetas: Cinco millones de efectos. Motivo: Efigie padre José de Anchieta. Color: Violeta rojizo y verde.

De 3 pesetas: Cinco millones de efectos. Motivo: Efigie don Francisco de Orellana. Color: Azul y gris.

De 5 pesetas: Cinco millones de efectos. Motivo: Efigie San Luis Beltrán. Color: Bistre y amarillo.

Art. 3.^o—Los reseñados sellos se pondrán a la venta y circulación el día 12 de octubre de 1965 y podrán utilizarse para el franqueo de la correspondencia hasta su total agotamiento.

Art. 4.^o—De dichos valores quedarán reservadas en la Dirección General de la Fábrica Nacional de Moneda y Timbre mil unidades a disposición de la Dirección General de Correos y Telecomunicación, al efecto de los compromisos internacionales tanto en lo que respecta a las obligaciones derivadas de la Unión Postal Universal como a las necesidades del intercambio oficial o al mismo intercambio cuando las circunstancias lo aconsejen, a juicio de dicha Dirección General de Correos y Telecomunicación.

La retirada de estos sellos por la Dirección General de Correos y Telecomunicación será verificada mediante petición de dicho Centro, relacionada y justificada debidamente.

Otras quinientas unidades de estos valores serán reservadas igualmente a la Oficina Filatélica del Estado para las necesidades de la misma.

Art. 5.^o—Por la Dirección General de la Fábrica Nacional de Moneda y Timbre se procederá a la destrucción de las planchas, pruebas, etcétera, una vez realizada la emisión, levantándose el correspondiente acta, que suscribirá un representante de la Oficina Filatélica del Estado.

Art. 6.^o—Siendo el Estado el único beneficiario de los valores filatélicos que se desprenden de sus signos de franqueo, se considerará incurso en la Ley de Contrabando y Defraudación la reimpresión, reproducción y mixtificación de dichos signos de franqueo, por el período, cuya vigencia se acuerda, como en su caducidad por supervivencia filatélica, siendo perseguidas tales acciones por los medios correspondientes.

Lo que comunico a VV. II. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a VV. II. muchos años.

Madrid, 18 de septiembre de 1965.—P. D., José R. Herrero Fontana.

Ilmos. Sres. Presidente de la Comisión 4.^a del Consejo Postal, Director general de la Fábrica Nacional de Moneda y Timbre y Director general de Correos y Telecomunicación.

ORDEN de 18 de septiembre de 1965 sobre emisión y puesta en circulación del sello de la serie «Navidad 1965».

Ilmos. Sres.: Acordado por la Comisión 4.^a del Consejo Postal la conmemoración del Nacimiento de Nuestro Señor Jesucristo y la exaltación de las fiestas que cada año tienen lugar en todo el mundo cristiano.

Este Ministerio, a propuesta de la referida Comisión, se ha servido disponer lo siguiente: